

DIRECCIÓN GENERAL

FECHA: FEBRERO 7, 2008

CIRCULAR N° 009/DG/2008  
ANEXO: ESTUDIO SOBRE LA RECUPERACIÓN  
DEL IMPAC EN EL PAGO DEL IETU

CONTENIDO: **RECUPERACIÓN DEL "IMPAC" EN EL PAGO DEL "IETU"**

Estimados Asociados:

Con la finalidad de atender las dudas planteadas por algunos distribuidores con relación a la recuperación del IMPAC en el IETU, **AMDA** en coordinación con sus asesores en materia fiscal, los C. P. C. Alfonso Pérez Reguera y Jorge Novoa Franco, preparó un estudio mediante el cual se presenta un **procedimiento claro y sencillo para las devoluciones del IMPAC**, del cual se esbozan sus principales características (Estudio completo anexo).

- El IMPAC se creó como un impuesto mínimo y de control para las empresas, dado que gravaba a las empresas con una tasa mínima que se determinaba sobre sus activos y su base no dependía de los ingresos y las deducciones de la empresa para su determinación.
- Este impuesto tuvo modificaciones relevantes, motivadas por las sentencias judiciales, principalmente en cuanto al tratamiento de los pasivos con el sistema financiero.
- Hasta 2004 la base del impuesto era la suma de los activos menos los pasivos, excluyendo en los pasivos los que provenían del sistema financiero.
- En los ejercicios de 2005 y 2006, el IMPAC se determinó tomando los activos de la empresa y restando los pasivos de la misma, incluyendo los pasivos con el sistema bancario. En estos años, el IMPAC sí fue un impuesto mínimo.
- En el ejercicio de 2007 se vuelve a modificar la ley. Se calcula el IMPAC sobre el total de activos sin descontar los pasivos y se disminuyó su tasa al 1.25%. Sin embargo, el hecho de haber suprimido la deducción de los pasivos hizo que el impuesto dejará de ser mínimo y provocó un alud de amparos contra la reforma de ese año.
- Finalmente, para 2008, el impuesto se abroga pues se substituye con el Impuesto Empresarial a Tasa Única - IETU -. **Se establece un régimen de transición, que busca evitar que el IETU represente una obligación fiscal adicional para los contribuyentes, aumentando la complejidad del sistema tributario. Se resuelve, entonces, que el IETU sustituya al Impuesto al Activo – IMPAC -, ya que el IETU opera, teóricamente, como un gravamen mínimo respecto del ISR.**

---

DIRECCIÓN GENERAL

- En el IMPAC, los contribuyentes que lo hubiesen pagado podían solicitar la devolución de las cantidades actualizadas cubiertas, en los diez ejercicios inmediatos anteriores. En el ISR, cuando el pago en el ejercicio sea menor al IETU, se podrán compensar contra la diferencia que resulte, las cantidades sobre las que se tenga derecho a solicitar devolución, estableciendo además las reglas aplicables para el caso de escisión de sociedades.
- **Para la recuperación del IMPAC se estableció una disposición transitoria que tiene por objeto darle congruencia al sistema que operaba en la Ley del IMPAC, por lo que los contribuyentes podrán estar en posibilidad de solicitar la devolución de las cantidades pagadas por concepto de IMPAC, sin embargo, conforme a lo que disponía el Artículo 9° de la Ley del IMPAC, la devolución de dicho gravamen procederá respecto del IA pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a aquél en el que el ISR por acreditar exceda al IMPAC y hasta por el monto de la diferencia entre ambos impuestos.**
- **El importe base para la devolución del IMPAC que podrán solicitar los contribuyentes en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre el ISR efectivamente pagado y el IMPAC pagado, que haya resultado menor en cualquiera de los ejercicios fiscales 2005, 2006 ó 2007, con lo cual consideran que se respeta el mismo principio establecido en la Ley del IMPAC, que se abrogó.**

Cordialmente.